

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 34463
- Código de verificación: 43607207290
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

AMERB E-ITA-2025-231 SEG. Nº 3

APRUEBA TERCER INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 04/11/2025

RESOL. EXENTA Nº E-2025-778

VISTO: El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado ***Hornos Sector C, Región de Coquimbo***, presentado conjuntamente por la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar Panamericana Norte – “Caleta Los Hornos” – IV Región, y el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Totoralillo Norte, de La Comuna de La Higuera (SIPETCH), C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-135 de fecha 16 de julio de 2025, visado por Centro de Investigación y Desarrollo de Profesionales Marinos Pacífico Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-231, de fecha 28 de octubre de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el D.E. Nº 5 de 2019, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas Nº 457 y Nº E-2022-767 de 2022, Nº E-2023-537 de 2023, y Nº E-2024-756 de 2024, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2024-756 de 2024, de este origen, se aprobó el segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Hornos Sector C, Región de Coquimbo***, presentado conjuntamente por la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar Panamericana Norte – “Caleta Los Hornos” – IV Región, y el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Totoralillo Norte, de La Comuna de La Higuera (SIPETCH), y se estableció para el titular la

obligación de entregar el tercer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-135 de fecha 16 de julio de 2025, citado en visto.

3.- Que, mediante Informe técnico AMERB N° E-ITA-2025-231, el jefe del Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

R E S U E L V O:

1.- Apruébase el tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Hornos Sector C, Región de Coquimbo***, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 5 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado conjuntamente por la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar Panamericana Norte – “Caleta Los Hornos” – IV Región, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 231, de fecha 05 de enero de 1997, y el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Totoralillo Norte, de La Comuna de La Higuera (SIPETCH), R.U.T. N° 73.441.700-9, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1.061, de fecha 02 de agosto de 1999, con casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones marioflorespa@gmail.com, tresislotes@123mail.cl y rauljulioa049@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-231, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota y criterios de extracción
Huiro negro <i>Lessonia berteroana</i>	<ul style="list-style-type: none">- Talla mínima de extracción 20 centímetro de diámetro del disco.- El alga debe ser removida por completo (no segada).- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

	-Cuota máxima de 1.675.570 kilogramos el primer año y 1.325.815 kilogramos el segundo año, de peso vivo del alga, incluida la desprendida de forma natural.			
--	---	--	--	--

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	individuos	Kg.	individuos	Kg.
Lapa negra <i>Fissurella latimarginata</i>	104.222	19.788	47.502	10.193
Lapa rosada <i>Fissurella cumingi</i>	47.737	9.155	22.294	4.722
Loco <i>Concholepas concholepas</i>	276.865	94.419	172.699	71.622

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-231, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-231, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico info@promarpacifico.cl y joseluistapirojas@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**

